

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 06 2020 0258

La doctora LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES, presenta demanda acumulada Ejecutiva del EDIFICIO BALMORAL I – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de los demandados, señores, NICOLAS GONZALEZ CASTILO y SOPHY RODRIGUEZ DE GONZALEZ.

Así las cosas, como la demanda acumulada Ejecutiva del EDIFICIO BALMORAL I – PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de los demandados, señores, NICOLAS GONZALEZ CASTILO y SOPHY RODRIGUEZ DE GONZALEZ, las exigencias legales del artículo 90 del C.G.P, el Juzgado procederá a **inadmitir** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Alléguese certificado de existencia y representación del demandante EDIFICIO BALMORAL I – PROPIEDAD HORIZONTAL, en donde conste la vigencia de la representación legal administrador señor HECTOR ALFONSO ACISTA CASTAÑEDA, como quiera que la acreditada data hasta el 30 de junio del 2022, en consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.-INADMITIR** la presente demanda acumulada por lo antes anotado.
- 2.- CONCEDER** el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar la falencia referenciado en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.
- 3.-Del escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 179  
Hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 22 2019 00250

Al despacho memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, en donde solicita que el presente proceso siga suspendido dado que el demandado se comprometió en hacer abonos de dos millones de pesos de manera mensual hasta el 20 de septiembre del 2022, y los abonos iniciarán el 20 de julio del 2022.

Como quiera que el término de suspensión solicitado se encuentra precluido, dado que mismo iba hasta el 20 de septiembre del 2022, como quiera que ya se ha sobrepasado el mismo; en consecuencia, se negará la suspensión en razón, que no se cumplen con los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, en lo que respecta al término de suspensión, por lo que el presente proceso deberá permanecer en La Secretaría a disposición de las partes, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.-DENIÉGUESE** la solicitud de suspensión del presente proceso, conforme lo manifestado en la parte motiva.

**2.-Permanezca** el proceso en secretaria a disposición de las partes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 179  
Hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 0864

Al Despacho informe de títulos del 1° de agosto del 2022, en el cual se informa al despacho que se encuentran títulos constituidos pendientes de pago para el presente proceso.

De acuerdo con lo anteriormente informando se requerirá al demandante a fin que de procesa a retirar las órdenes de pago elaboradas para el cobro de los títulos judiciales en el presente proceso, conforme con lo establecido en el numeral 5° de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la parte demandante para que retire las órdenes de pago elaboradas para el cobro de los títulos judiciales.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5° de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**La Juez**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 179  
Hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 11 2019 1355

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dra. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, en donde solicita requerir al empleador o entidad par que informe sobre la inscripción de la medida cautelar.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado y se requerirá al pagador de la empresa TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 00369 del 10 de febrero del 2020, radicado ante dicha entidad el 25 de julio de 2020, habiéndose requerido con oficio No. 2165 del 15 de junio de 2021, radicado ante dicha entidad el 29 de junio de 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** al pagador de la empresa TUSCANY SOUTH AMERICA LTDA, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 00369 del 10 de febrero del 2020, radicado ante dicha entidad el 25 de julio de 2020, habiéndose requerido con oficio No. 2165 del 15 de junio de 2021, radicado ante dicha entidad el 29 de junio de 2022. **SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY. Oficiese en tal sentido y anéxese copia de los folios 3 y 13 C2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 179 Hoy 18 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 58 2019 1676

Al despacho el escrito allegado por la demandada señora MARIA DEL ROSARIO FORERO SUAREZ, en donde solicita que se oficie al Juzgado 58 Civil Municipal transformado transitoriamente en el 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de que proceda con la conversión de los títulos judiciales que fueron consignados para el presente proceso.

Por ser procedente, el Despacho considera necesario oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal transformado transitoriamente en el 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que se sirva informar si los títulos judiciales descontados a las aquí demandadas, MARIA DEL ROSARIO FORERO SUAREZ y LORENA ISABEL MORENO LOPEZ, con C.C. 1.015.395.323 y 1.023.920.865, que fueron consignados a dicho Juzgado de origen, en caso afirmativo, sírvase realizar la conversión de los dineros existentes a la cuenta de la Oficina de Ejecución y para el presente proceso, ante lo expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 58 Civil Municipal transformado transitoriamente en el 40 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso, que fueron descontados a las aquí demandadas, MARIA DEL ROSARIO FORERO SUAREZ y LORENA ISABEL MORENO LOPEZ, con C.C. 1.015.395.323 y 1.023.920.865, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

**2.- Una vez se allegue la anterior conversión, procesa la Oficina de Apoyo a hacer la entrega de dineros a la parte demandada que le hayan sido descontados, conforme con el numeral 3 del auto de 29 de abril del 2022 (fl. 64 C1).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 179  
Hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 24 2016 0875

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, IVAN ZUÑIGA GAMBOA, en calidad de secuestre del bien inmueble cautelado, el cual rinde cuentas de los actos que ha ejercido como secuestre y solicita que se le fijen honorarios definitivos, de otro lado, el apoderado de la parte actora ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA, solicita que no se tenga en cuenta el recurso de apelación contra el auto del 31 de marzo del 2022 y solicita que le sean entregados los títulos judiciales, además solicita que se requiera al rematante para que explique las razones por las cuales no ha recibido el inmueble.

Revisado el expediente, el Despacho observa que el auxiliar de la justicia solo se centró en la atención de la diligencia de secuestro, pues posterior a dicho acto procesal no existen hechos objetivos que permitan establecer la causación de nuevos honorarios, como lo establece el artículo 52 del C.G.P., además no demostró gastos de ningún tipo ni rindió cuentas de su gestión, tampoco ha realizado la entrega del inmueble rematado, razón por la cual se negará la asignación de honorarios, por lo que se negará lo solicitado.

De otro lado, se observa con auto del 25 de julio del 2022 (fl. 527 C1), fue declarado desierto el recurso de apelación del 31 de marzo del 2022, se negará lo solicitado. De otra parte, como quiera que el auto de entrega se encuentra por lo que el despacho procederá a requerir a la Oficina de Ejecución a fin de que cumpla con la entrega de dineros ordenado en el numeral 2° auto del 31 de marzo del 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- AGRÉGUESE** al expediente los documentos allegados por el señor, IVAN ZUÑIGA GAMBOA en calidad de secuestre del bien inmueble cautelado y **DENIÉGUESE** lo solicitado por el mismo, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 24 2016 0875

**3.- REQUIÉRASE** a la Secretaría de Ejecución, con el fin de que de cumplimiento al numeral 2° auto del 31 de marzo del 2022.-

**4.-REQUIÉRASE** al rematante, LILIANA MARIA MORENO IBAÑEZ, para que proceda de manera inmediata a informar el por qué no ha recibido el inmueble adjudicado.

**Se dio cumplimiento a los artículos 43, del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 179  
Hoy 18 de octubre de 2022  
Fijado a las 8:00 am  
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario